Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia de Gabriel G , en la que dijo que fue defraudado patrimonialmente en ocasión en que se contactó por medio de un sitio de la red social Facebook con el usuario identificado como Leandro A para contratar el alquiler de una cabaña en la localidad bonaerense de Tigre, por la que pagó la suma de dinero convenida mediante dos transferencias bancarias. La primera de ellas fue depositada en una cuenta de destino de la firma Ualá a nombre de Abril Aldana M y la segunda se acreditó en otra, del Banco digital Brubank, registrada a nombre de Juan Manuel M ,

El magistrado nacional se declaró incompetente y remitió las actuaciones al juzgado provincial con base en que se constató que la cuenta bancaria en la que se efectuó la disposición patrimonial se encuentra radicada en la localidad bonaerense de Vicente López, donde residiría M .

El juez provincial, por su parte, rechazó esa asignación por prematura, al considerar que aun cuando el dinero ingresó a la cuenta de la firma Ualá, no se investigó suficientemente respecto de la otra correspondiente al Brubank y que se encuentra radicada en otra localidad bonaerense.

Devueltas las actuaciones al juzgado nacional, su titular mantuvo su criterio y dio por trabada la contienda.

A mi modo de ver, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que

se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

Si bien el dinero fue depositado en esta ciudad, las cuentas de destino se encuentran radicadas en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, ámbito territorial en el que se domicilian tanto M como M y en el que finalmente obtuvieron el provecho buscado.

Por consiguiente, entiendo que corresponde al juzgado bonaerense asumir la investigación de la causa, sin perjuicio de que, si su titular entiende que la investigación incumbe a otro juez de su provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos 333:2014).

Buenos Aires, 20 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.05.2024 12:37:25